

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2056/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0250953/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución N° 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma NIDERA S.A. cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 13.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 12 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma NIDERA S.A. que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 1.436.141,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones aprobadas en el artículo precedente a la firma NIDERA S.A., cuyo monto asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS

TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 1.436.141,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

N°	EXPT.	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO	
					marzo	abril
1	S01-0182248/07	NIDERA S.A.	33-50673744-9	01105995200002314155-1	720.283,00	715.858,00
TOTAL					1.436.141,00	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2057/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0250971/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar N° 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 29, 39, 50, 69 y 78 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 28, 38, 49, 68 y 77 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 164, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 281.201,20), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 164, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 281.201,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0168792/07	ROCA GANADERA S.A.	30-70863119-8	011018252001820010494-9			4.220,60
2	S01-0141644/07	DON ANICETO S.R.L.	30-70885227-5	285054043009400225637-1		18.514,85	29.750,10
3	S01-0150756/07	Sol de Septiembre SA	30-68488550-9	007017292000000497281-5			144.945,52
4	S01-0176316/07	Campos del Rio Parana SA	30-70757045-4	01104442-2004440084369-8			7.534,78
5	S01-0120606/07	COOP. AGROP. CARLOS CASADO DE CASILDA	30-53395069-4	011019002001904080856-5	26.784,76	16.752,42	17.717,04
6	S01-0092724/07	Los Rezagos SACA y G	30-61532728-6	007003442000000132779-3			2.250,36
TOTAL							281.201,20

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2058/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0255392/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar N° 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 28, 38/39, 94, 111 y 133.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 27, 37, 93, 110 y 132 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 141, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 397.051,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 141, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 397.051,16).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0233160/07	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	007012312000000143556-6	7.114,17	6.975,67	
2	S01-0165936/07	CONSTANTINO DANIEL ALBERTO	20-12369297-8	387008400080165983302-5	7.688,25		
3	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	011017022001701071835-1			43.051,25
4	S01-0114360/07	PAVON ARRIBA CEREALES S.A.	30-70144813-4	011020242002010005365-6	99.669,42	63.749,74	64.792,50
5	S01-0155625/07	GANADOS DEL CENTRO S.A.	30-70700584-6	387004510080160078185-4			34.405,88
6	S01-0097250/07	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	330054451544000244904-5	30.218,70	15.512,56	18.255,61
7	S01-0101116/07	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	01704772200000001771-6			5.617,41
TOTAL							397.051,16

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 12/2007

Modifícase la fecha de finalización obligatoria de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, establecida en la Resolución SENASA N° 737/2006.

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el expediente CUDAP: EXP-S01:0246447/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, la Resolución N° 737 del 24 de octubre de 2006, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 9 y 10 ambas de fecha 5 de junio de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 737/06 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria estableció las fechas obligatorias para la siembra y destrucción de rastrojos del cultivo del algodón en las provincias productoras a fin de dificultar la supervivencia y reproducción del picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*, Boheman) y prevenir así la dispersión de focos.

Que si bien la Dirección Nacional de Protección Vegetal estableció mediante las Disposiciones DNPV N° 9/2007 y N° 10/2007 una prórroga para la finalización de las tareas de destrucción de rastrojos del algodón en las Provincias de SANTA FE y CHACO, respectivamente, las adversidades climáticas, que atrasaron la siembra y la cosecha en la presente campaña algodonera requieren la adopción de medidas extraordinarias.

Que la Subsecretaría de la Producción de la Provincia de Chaco, la Asociación de Desmotadores Algodoneros Argentinos, el Consejo de Delegados y la Coordinación del Distrito 1 de la Federación Agraria Argentina; la Direc-

ción General de Agricultura y Ganadería de la provincia de Santiago del Estero, la Coordinación del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero de la provincia mencionada precedentemente, la Dirección General Area Norte del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, y la Cámara Algodonera Argentina, solicitan la postergación de la fecha de finalización de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, en razón de que las condiciones meteorológicas de la presente campaña algodonera atrasaron la cosecha del cultivo en la región que abarca el sudoeste de la Provincia del CHACO, noroeste de la Provincia de SANTA FE y noreste de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el Coordinador del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero entiende que es conveniente otorgar la prórroga solicitada.

Que con dicho sustento, resulta pertinente extender la fecha de finalización de las tareas de destrucción de rastrojos de algodón establecida en el artículo 1º de la Resolución SENASA N° 737/06.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida, conforme lo establecido por el artículo 3º de la Resolución N° 737/06 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase la fecha de finalización obligatoria de las tareas de destrucción de los rastrojos de algodón, establecida en el artículo 1º de la Resolución SENASA N° 737/2006, extendiéndola hasta el 20 de julio de 2007, para la región que abarca los Departamentos de O'Higgins, desde la Ruta Provincial N° 6 hacia el sur, Mayor Fontana, 12 de Octubre, 2 de abril, Fray Justo Santa María de Oro y los Departamentos de 9 de Julio y Chacabuco, desde Ruta Provincial N° 94 hacia el sur, todos de la Provincia del CHACO; los Departamentos de Moreno, Alberdi y Taboada, todos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y el Departamento de 9 de Julio, de la Provincia de SANTA FE.